

INICIATIVA

De la Diputada María Trinidad Vaca Chacón y
el Diputado Gerardo López Montes,
integrantes de la Comisión de Derechos
Humanos, Familia y Asuntos Religiosos

RELATIVA A: Por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 56, y una literal m al artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Jueves 24 de Octubre de 2019

PRESENTADA POR: MORENA

LEÍDA POR: La Dip. Maria Trinidad Vaca Chacon

TRÁMITE: Se turno a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Dip. Catalino Zavala Márquez
Presidente de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
Presente.-



SE TURNA A LA COMISION DE
GOBERNACION, LEGISLACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Los suscritos, **María Trinidad Vaca Chacón y Gerardo López Montes**, Diputados integrantes de esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado, y Presidenta y Vocal respectivamente de la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto por los Artículos 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, 116, 117, 118 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudimos ante esta tribuna a fin de someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: **Iniciativa de Reforma que adiciona una Fracción XVI al Artículo 56, y un inciso m al Artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 36 de la Ley Orgánica que nos rige señala que para el cumplimiento de sus atribuciones y su debido funcionamiento, el Congreso del Estado integra su estructura con Órganos de Gobierno, de Trabajo, así como órganos Técnicos y Administrativos. A su vez el numeral 37 Fracción II define a las Comisiones como órganos de Trabajo.

En estos términos, las Comisiones del Congreso, son órganos de trabajo que se integran de conformidad con la Ley, y cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que la Ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades que la Constitución Local le confiere al Poder Legislativo.

A su vez, el Artículo 55 establece que las comisiones serán de Dictamen legislativo, Ordinarias, de Investigación y Especiales y funcionarán para el despacho de los asuntos a su cargo y atender los que les sean turnados por el Pleno del Congreso. En el caso particular de las comisiones de dictamen legislativo y las Ordinarias, se define que estas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda la Legislatura.

Por definición de Ley, las comisiones de dictamen legislativo conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y serán las responsables de su dictaminación. Elaborarán informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, evaluación y control que les correspondan.

En este orden de ideas, es en el Artículo 56 de la Ley Orgánica en donde se señala cuáles son actualmente 15 Comisiones de dictamen legislativo, a saber:

1. Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;
2. Hacienda y Presupuesto;
3. Fiscalización del Gasto Público;
4. Reforma de Estado y Jurisdiccional;
5. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
6. Desarrollo Económico y Comercio Binacional;
7. Justicia;
8. Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
9. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
10. Salud;
11. Seguridad Pública y Protección Civil;
12. Energía y Recursos Hidráulicos;
13. Asuntos Fronterizos y Migratorios;
14. Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, y;
15. Fortalecimiento Municipal.

Como se aprecia dentro del listado no aparece relacionada una comisión de dictamen que por su denominación trate el tema de derechos humanos, sin embargo este tema que si es recogido en la legislación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dentro de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39 fracción XI y en las legislación orgánica de 30 de 32 Congresos Locales en la República Mexicana, tal y como se puede ver en el siguiente cuadro que a continuación presentamos:

Nombre de la Comisión	Estatus	Estado
De Justicia y Derechos Humanos	Dictamen	Sonora
Derechos Humanos	Permanente/ Dictamen	Sinaloa
De Derechos Humanos	Legislativa/Dictamen	Edo Mex
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables	Dictamen	Guanajuato
Derechos Humanos	Dictamen	Michoacán
Igualdad de Género y Derechos Humanos	Permanente/Dictamen	Querétaro
Derechos Humanos	No dictamina	Quintana Roo
Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur	Ordinaria/Dictamen	Tabasco
Derechos Humanos, Grupos vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes	Ordinaria/Dictamen	Tlaxcala
Derechos Humanos	Ordinaria/Dictamen	Tamaulipas
Derechos Humanos	Permanente/Dictamen	Yucatán
Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables	Permanente/Dictamen	Veracruz
Derechos Humanos y Pueblos Originarios	Dictamen	Jalisco
Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas	Ordinaria/Dictamen	Morelos
Derechos Humanos	Dictamen	Durango
Derechos Humanos	Ordinaria/Dictamen	CDMX
Derechos Humanos y Asuntos Indígenas	Permanente/Dictamen	Baja Sur
Derechos Humanos	Dictamen	Zacatecas
Derechos Humanos y Asuntos de Familia	Ordinaria/Dictamen	Campeche
Comisión de Desarrollo Social y	Dictamen	Nuevo León

Derechos Humanos		
Derechos Humanos	Ordinaria/Dictamen	Chiapas
De Justicia y Derechos Humanos	Dictamen	Chihuahua
Derechos Humanos	Dictamen	Guerrero
Defensa de los Derechos Humanos	Permanente/Dictamen	Coahuila
Derechos Humanos	Ordinaria/Dictamen	Aguascalientes
Justicia y Derechos Humanos	Ordinaria/Dictamen	Nayarit
Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad	Permanente/Dictamen	Hidalgo
Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante	Permanente/Dictamen	Colima
Derechos Humanos	General/Dictamen	Puebla
Derechos Humanos, Equidad y Género	Permanente/Dictamen	San Luis Potosí
Derechos Humanos	Permanente/Dictamen	Oaxaca
Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos	No dictaminadora	Baja California

Como se puede apreciar claramente, solo Quintana Roo y Baja California son los únicos Estados de la República que no contemplan en sus legislaturas a los Derechos Humanos dentro de una Comisión Dictaminadora. Esto cobra relevancia si se considera que el tema de derechos humanos ha tenido gran evolución dentro del marco jurídico del derecho internacional y del mexicano, particularmente desde 2011, con la modificación sustancial al **Artículo 1o.** de nuestra carta magna señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece y establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Dicha modificación, no es solo a un artículo o artículos de la Constitución y demás ordenamientos del marco legal mexicano, sino que implica un cambio radical en el Sistema Jurídico Nacional, ya que se pasa de un modelo jurídico conocido como “positivista” al llamado “modelo lusnaturalista”. Sistema Jurídico que ahora obliga a que

todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que trae como consecuencia jurídica inherente que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte nuestra Constitución local recoge en su Artículo 7 que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En apego a lo anterior, y debido a la gran relevancia legal y social del tema se hace evidente que la Comisión de Derechos Humanos; Familia y Asuntos Religiosos sea Comisión Dictaminadora.

Esto es así en razón de la obligación que tenemos, como Poder Legislativo en el ámbito de nuestras competencias, velar en todo momento por el respeto y garantía de los Derechos Humanos.

En este sentido, los temas relativos a la libertad de conciencia y a la forma en que se concibe a la familia, son temas siempre polémicos, sin embargo es necesario puntualizar que los derechos humanos no son otorgados, sino reconocidos bajo un esquema de no discriminación, de ahí que el respeto al libre desarrollo de la personalidad y la vida privada debe ser rector en los actos de toda autoridad.

En tratándose de los Asuntos Religiosos, esta comisión sin menos cabo del derecho a la libertad de conciencia y de profesar la religión o culto de la preferencia de cada individuo, sujetándose únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás, pero salvaguardando el principio republicano de la laicidad del Estado, por lo que esta comisión y el Congreso en general tiene la obligación de velar por la preservación de este principio establecido en el Artículo 40 de nuestra Carta Magna, en cuanto a los asuntos que se le encomienden para su análisis, estudio y dictaminación.

Por su parte, los temas relacionados con la familia, se deben atender desde la perspectiva de la realidad social que se vive en el presente, por lo que los temas relacionados a las familias, deberán ser tratados desde el principio del derecho a la vida privada y familiar y el derecho a la integridad personal en relación con la autonomía personal.

Es por lo anteriormente expuesto que acudimos a esta Tribuna con la presente iniciativa la cual pretende incluir en el listado de las comisiones de dictamen legislativo del Artículo 56 de nuestra Ley Orgánica a la Comisión de Derechos Humanos, la que se le adicionaría creando una Fracción XVI para tal efecto dentro del numeral en cita.

De la misma forma, se propone adicionar un inciso "m" para establecer las atribuciones que este nuevo órgano de trabajo tendría para convertirse en la responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas relativas a los derechos humanos, Asuntos Religiosos y Familia, con el fin de promover, asegurar y garantizar que se mantengan las condiciones de su pleno respeto dentro del sistema normativo local y se promueva la actualización permanente de la legislación estatal en la materia de conformidad con nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales de los cuales nuestro país forma parte.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

Dice	Diría
<p>ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son: I a la XIII</p> <p>XIV.- De Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, y</p> <p>XV.- De Fortalecimiento Municipal.</p> <p>Las comisiones de dictamen legislativo tienen las atribuciones siguientes:</p> <p>1. Dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son</p>	<p>ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son: I a la XIII</p> <p>XIV.- De Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud,</p> <p>XV.- De Fortalecimiento Municipal, y</p> <p>XVI.- De Derechos Humanos, Asuntos Religiosos y Familia.</p> <p>Las comisiones ...</p> <p>1...</p>

turnados;

2. Revisar, evaluar y emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta el gobernador del estado, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado. En el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones se sujetan a los procedimientos establecidos en la Constitución del estado, de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Presidente. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.

...

ARTICULO 60. Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías.

...

Corresponde a las diferentes comisiones

2...

...

ARTICULO 60. Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías.

...

Corresponde a las diferentes comisiones

<p>legislativas las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p><i>a. Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional...</i> <i>(...)</i> <i>I. Comisión de Fortalecimiento Municipal...</i></p>	<p>legislativas las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p><i>a. Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional...</i> <i>(...)</i> <i>I. Comisión de Fortalecimiento Municipal...</i></p> <p>m. Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Religiosos y Familia: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas relativas a los derechos humanos, con el fin de promover, asegurar y garantizar que se mantengan las condiciones de pleno respeto a los Derechos Humanos dentro del sistema normativo local y se promueva la actualización permanente de la legislación estatal en la materia, velando en todo momento por la prevalencia del principio de laicidad en los asuntos competencia del Estado y, promoviendo la conservación de las familias, como célula de la sociedad, respetando en todo momento la vida privada y familiar y, la integridad en relación con la autonomía personal, como un derecho humano.</p>
--	--

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa de Reforma que adiciona una Fracción XVI al Artículo 56, y una literal m al Artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:

I a la XIV (...)

XV.- De Fortalecimiento Municipal, y

XVI.- De Derechos Humanos, Asuntos Religiosos y Familia.

ARTICULO 60. Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías.

...

Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:

a. Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional...

(...)

l. Comisión de Fortalecimiento Municipal...

m. Comisión de Derechos Humanos: es la responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas relativas a los derechos humanos, con el fin de promover, asegurar y garantizar que se mantengan las condiciones de su pleno respeto dentro del sistema normativo local y se promueva la actualización permanente de la legislación estatal en la materia, velando en todo momento por la prevalencia del principio de laicidad en los asuntos competencia del Estado y, promoviendo la conservación de las familias, como célula de la sociedad, respetando en todo momento la vida privada y familiar y, la integridad en relación con la autonomía personal, como un derecho humano.

Transitorios

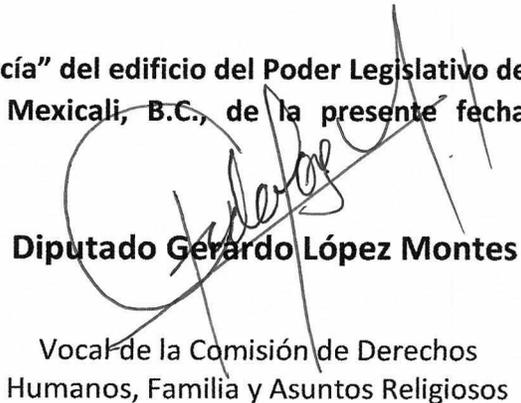
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., de la presente fecha.



**Diputada María Trinidad Vaca
Chacón**

Presidenta de la Comisión de Derechos
Humanos, Familia y Asuntos Religiosos



Diputado Gerardo López Montes

Vocal de la Comisión de Derechos
Humanos, Familia y Asuntos Religiosos